

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto N°112-0898 del 27 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S.** con NIT 900.553.647-2, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, para la construcción de obra de descarga de aguas lluvias del proyecto "**HARAS SANTA LUCIA**", sobre el río negro; en beneficio del predio con FMI: **020-198149**, sobre la fuente sin nombre, localizada en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del Oficio N°131-7998 del 17 de septiembre de 2020, la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S.** allegó información complementaria al trámite solicitado.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de inspección ocular el día 15 de septiembre de 2020 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-1336 del 28 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

**4 CONCLUSIONES**

4.1 La solicitud consiste en la autorización para la ocupación del cauce del Río Negro mediante la implementación de dos (2) canales trapezoidales para la descarga de aguas lluvias, de acuerdo con el estudio presentado.

4.2 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años es:

Parámetro	Cuenca 1	Canal de descarga 1	Canal de descarga 2
Nombre de la Fuente	Río Negro	Río Negro	Río Negro
Caudal $T_r$ 100 años ( $m^3/s$ )	62	6,58	6,88
Nivel $T_r$ 100 años ( $m.s.n.m$ )	2098	2098	2098

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Canal de descarga 1	-75	26	13.668	6	7	50.792	2094

4.5 Considerando que el Lago 2 ya cuenta con una descarga natural al Río Negro no se recomienda realizar un canal de descarga artificial, ya que: 1) de estar las dos salidas, podría vaciarse el lago; y 2) tapar el canal natural para permitir la salida por el artificial, modificaría las condiciones hidrológicas e

hidráulicas de la zona innecesariamente. Por lo tanto, deberá permitirse la descarga por el canal natural, evaluando su capacidad hidráulica y adecuándola de ser necesario.

4.6 Y negar las siguientes:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
2	Canal de descarga 2	-75	26	8.354	6	7	56.650	2094

4.7 Otras conclusiones: N.A.

4.7.1 De acuerdo con las características de los lagos observadas en la visita de campo, es posible concluir que se trata de humedales asociados al río Negro, los cuales son considerados como ecosistemas estratégicos para la conservación y el mantenimiento de servicios ecosistémicos (Cornare, UCO & Alcaldía de Rionegro, 2018).

4.7.2 En la zona adyacente al Lago 1 se observan intervenciones civiles.

4.7.3 En la zona adyacente al Lago 2 y a su descarga al Río Negro se presenta maquinaria y residuos de construcción, lo cual amerita la implementación de acciones manejo.

4.7.4 Se presenta una tubería de 60" que permite el cruce de un caño bajo una vía interna de la Parcelación, cuyo permiso de ocupación de cauce no aparece en las bases de datos de CORNARE y los acompañantes de la visita desconocen su existencia.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1336** del 28 de septiembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S.** con NIT 900.553.647-2, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, para construir un (1) canal para la descarga de aguas lluvias sobre el Río Negro, para el desarrollo del Proyecto Haras Santa Lucia, localizados en el predio con FMI 020-198149, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Canal de descarga 1		
Nombre de la Fuente:	Río Negro			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura (m):	1.00
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):	b=4.00 - B=6.00
-75	26	13.668	6	7	50.792
			2094	Longitud (m):	90.80
				Capacidad (m³/s):	6.58
				Profundidad de socavación (m):	N.A.
				Cota batea (m.s.n.m):	2096.00
Observaciones:	La descarga presenta una losa en concreto para evitar la socavación.				

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustara totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05.615.05.36185**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S.** con NIT 900.553.647-2, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, para construir un (1) segundo canal para la descarga de aguas lluvias sobre el río Negro, para el desarrollo del Proyecto Haras

Santa Lucía, dado que ya cuenta con una descarga natural al Río Negro y por lo tanto, se modificarían innecesariamente las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la zona.

**PARAGRAFO:** deberá permitir la descarga por el canal natural, evaluando su capacidad hidráulica y adecuándola de ser necesario.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, para que **en un término de treinta (30) días hábiles**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Retire los residuos de las actividades constructivas y los entregue a las escombreras autorizadas por el municipio, a fin de evitar la alteración del Lago 1 y sus zonas adyacentes. Así mismo, deberá reubicar la maquinaria que se localiza en este sitio.
2. Presente la Resolución que autoriza la ocupación de cauce de la tubería de 60" que permite el cruce de un caño bajo una vía interna de la Parcelación o en su defecto para que realice el trámite correspondiente.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ** que de acuerdo con las características de los lagos observadas en la visita de campo, es posible concluir que se trata de humedales asociados al río Negro, los cuales son considerados como ecosistemas estratégicos para la conservación y el mantenimiento de servicios ecosistémicos y deben ser protegidos como tal.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

**DÉCIMOPRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

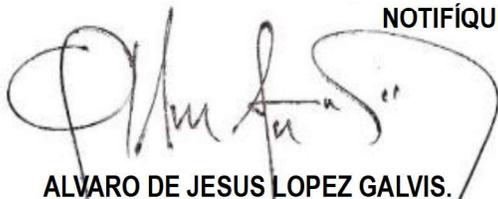
**ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMONOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyecto: Susana Ríos Higino- Fecha 28/09/2020 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05.615.05.36185.*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*